

Auto No. 973-2024-EMES-04619



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO
COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
Solicitud de Autorización para Orden de Arresto

Auto No. 973-2024-EMES-04619

Nos, MAXIMO C. ROA SAINT HILAIRE, Juez coordinador en funciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistido de la (el) infrascrita(o) secretaria(o).

VISTA: La instancia de solicitud de Arresto recibida a través del correo Institucional, en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024) LICDO (A). GEIVIS TAPIA (Ministerio Público) en contra de: JOSE GABRIEL VITTINI HERNANDEZ*.

EL JUEZ DESPUES DE HABER PONDERADO LA SOLICITUD:

Considerando, que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada a cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de Autorización de ARRESTO en contra de JOSE GABRIEL VITTINI HERNANDEZ*, por violación a los artículos 295 Y 304 CPD en perjuicio LUIS ARMANRDO PERDOMO SOSA Y JHORDYS GERARDO LAGARES MARTINEZ.

Considerando, que el artículo 40 numeral 1, de la Constitución Dominicana, establece: "Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito"; Numeral 1, "Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad".

En tal virtud el Código Procesal Penal en sus artículos 224 y 225, ha venido a establecer el procedimiento legal que debe seguirse en los casos que se requiera una autorización para proceder al arresto de una persona, que es el siguiente: 1) El arresto de una persona sólo puede hacerse en virtud de Resolución Judicial motivada emitida por un Juez de la Instrucción de la jurisdicción correspondiente; 2) Procede al arresto si es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 1) Si después de ser citado no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO
COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

Considerando, que la libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el bien jurídico máspreciado, conforme a nuestra Constitución, sin embargo, cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, este podrá ser reducido a prisión mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el Juez de la Instrucción;

Considerando, que al tenor de lo establecido en el artículo 225, del Código Procesal Penal, en la presente solicitud procede autorizar el arresto, según se expresa más arriba, toda vez que se ha aportado elementos de juicio que permiten sostener razonablemente que el justiciable a cuyo arresto se solicita podría ser autor o cómplice de la infracción que se le atribuye y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;

Por tales motivos y vistos: El artículo 40 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana; los artículos 71, 224 y 225, del Código Procesal Penal. La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en mérito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República;

RESUELVE

PRIMERO: Autoriza a **LICDO (A). GEIVIS TAPIA** Procurador Fiscal de la Provincia de Santo Domingo, a proceder a realizar el **ARRESTO** y conducencia en contra de **JOSE GABRIEL VITTINI HERNANDEZ***, por violación a los artículos **295 Y 304 CPD** en perjuicio **LUIS ARMANDO PERDOMO SOSA Y JHORDYS GERARDO LAGARES MARTINEZ**.

SEGUNDO: Se ordena al representante del Ministerio Público a presentar al ciudadano en un plazo de 48 horas ante el Juez de la Instrucción correspondiente, si entiende que debe dictarse otra medida de coerción contra el arrestado o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: Ordenar, que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido por un abogado de su elección, desde que se produzca su detención, el cual necesariamente debe estar presente durante cualquier actuación procesal;

La siguiente resolución fue revisada y aprobada hoy quince (15) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Maximo Roa Sain Hilaire

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QHFE-C894-XIZ4-5PLR>

